



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00160-2013-Q/TC
LAMBAYEQUE
ALEJANDRO CUSTODIO GONZALES
REPRESENTADO(A) POR PORFIRIO
SECLÉN TORRES - ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por don Alejandro Custodio Gonzales; y,

ATENDIENDO A

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. A tenor de lo previsto en el artículo 19 del citado Código y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, mediante resolución de fecha 4 de abril de 2014, se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente. A fojas 37 se aprecia que, con fecha 4 de junio de 2014, el recurrente ha sido notificado debidamente con la mencionada resolución en el domicilio procesal señalado en autos.
4. Asimismo, se aprecia que el recurrente no ha subsanado las omisiones advertidas, específicamente con adjuntar las copias certificadas de los cargos de notificación debidamente certificados por abogado de las cédulas de notificación de las Resoluciones N.ºs 2, de fecha 29 de abril de 2013 (la recurrida); y 3, de fecha 23 de mayo de 2013 (que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional). Además, no cumplió con anexar todas las copias de las cédulas de notificación certificadas por abogado, de la copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional y del auto denegatorio del mismo exigidas por el artículo 54



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00160-2013-Q/TC
LAMBAYEQUE
ALEJANDRO CUSTODIO GONZALES
REPRESENTADO(A) POR PORFIRIO
SECLÉN TORRES - ABOGADO

del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, disponiendo notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

-o que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL